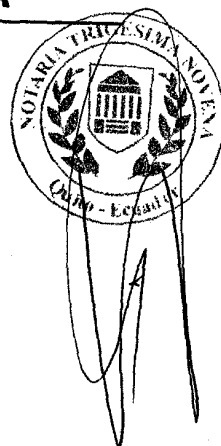




0000001

1

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y
DISTRIBUCIONES S.A."**

**QUE CELEBRAN:
ECON. MARCELO HERNAN SECAIRA DURANGO Y
EMILIO SEBASTIÁN SECAIRA MONARD**

CUANTÍA: USD \$ 800,00

Di: 4 copias

(LEGT)

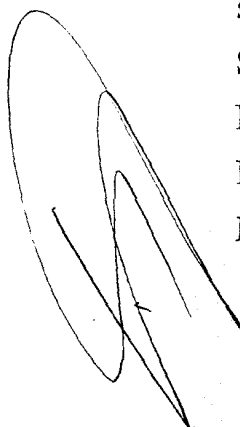
**ESCRITURA NÚMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y
UNO (741)**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de abril del año dos mil cuatro, ante mí Notario Trigésimo Noveno de este Cantón, doctor Fernando Arregui Aguirre, los señores economista Marcelo Hernán Secaira Durango, casado; y Emilio Sebastián Secaira Monard, soltero, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

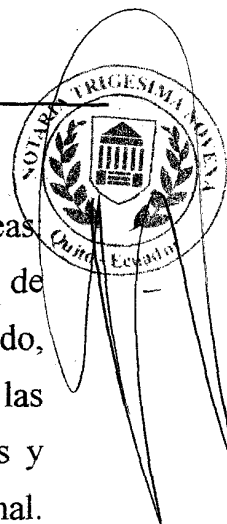
1

minuta: **Señor Notario:** En el registro de escrituras publicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga el contrato de sociedad, convenido entre los comparecientes, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A otorgar la presente escritura comparecen libre y voluntariamente los señores Economista Marcelo Hernán Secaira Durango y, el señor Emilio Sebastián Secaira Monard. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión economista el primero y, empresario el segundo, de estado civil casado el primero y, soltero el último, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD:** Con estos antecedentes, los comparecientes manifiestan que es su voluntad suscribir el presente contrato de sociedad, a fin de constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías Codificada, Código Civil, Código de Comercio, demás leyes ecuatorianas afines a su objeto social y el estatuto social que sigue a continuación: **CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN:** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina "MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y DISTRIBUCIONES S. A." se rige por la ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, demás leyes del Ecuador y sus Estatutos Sociales. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social lo siguiente: Prestación de Servicios Profesionales, en las ramas de la Ingeniería Eléctrica, Civil, Mecánica, Sistemas, Comerciales, Industriales, Ambientales, Economía, y Administración. Asesoría





NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Técnica y Construcción de Proyectos en las siguientes áreas: Generación, Trasmisión, Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica, Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado, Viales, Telefónicos, Mineros, etc. De acuerdo con las estipulaciones legales y requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos de la materia. Asesoría Técnica y Profesional. Supervisión y Fiscalización de Proyectos Eléctricos y de Agua Potable. Auditoría y Contabilidad. Servicios Petroleros, Venta de insumos y partes. Supervisión y fiscalización de obras civiles, viales, eléctricas, electrónicas, hidráulicas y mecánicas. Auditorías Ambientales y Control Ambiental. Importación y comercialización de equipos, sistemas, partes, piezas, accesorios y repuestos, motores, turbinas, bombas, cables, sistemas eléctricos, mecánicos y de sistema de agua potable. Tercerización de personal calificado, dentro de su negocio social y otras actividades relacionadas con la industria en general. Operación y mantenimiento de sistemas eléctricos de agua potable, y saneamiento ambiental. Podrá representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, sea como agente, distribuidor, apoderado o cualquier otro título permitido por la ley y el presente estatuto. Le está permitido además asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, formando consorcios u otra clase de asociaciones, siempre que no haya prohibición legal o estatutaria. Para el cumplimiento de su objeto social podrá efectuar toda clase de actos y contratos legales y estatutariamente permitidos, sean industriales o comerciales, siéndole en todo caso prohibido dedicarse a las actividades señaladas en el artículo tres de la Ley

del Sistema Financiero Codificada. **ARTICULO TERCERO.-**

DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO: Su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo para el ejercicio de sus actividades, establecer sucursales o agencias indistintamente en cualquier lugar del país o el exterior.

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL

SOCIAL Y EMISIÓN DE TITULOS: El capital social de la

compañía es de **OCHOCIENTOS**, 00/100 dólares

estadounidenses, (US \$ 800,0) dividido en **OCHENTA** Acciones

de **Diez**, 00/100 dólares estadounidenses (USD \$10,0) de valor

nominal cada una, iguales e indivisibles; valores que

corresponden al capital suscrito. **ARTICULO SEXTO.- DE**

LAS ACCIONES Y SU EXPEDICIÓN: Las acciones que

conforman el capital social de la compañía, son iguales e

indivisibles, de diez, 00/100 dólares estadounidenses (USD

\$10,0) de valor nominal cada una. **ARTICULO SÉPTIMO.-**

TITULOS: Los títulos representativos de las aportaciones

sociales son las Acciones iguales e indivisibles; pueden

comprender una o más de ellas y serán suscritas por el presidente

de la junta y por el gerente general, cumpliendo con todos los

requisitos establecidos en la ley de compañías. La compañía

entregará a cada accionista, un certificado total de las acciones,

una vez que se encuentren debidamente pagadas y cancelados sus

valores respectivos. La compañía considerará como propietario



0000003 5

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



de las acciones liberadas, a quien aparezca como dueño de las mismas, en el libro de acciones y accionistas. Cada título corresponderá a cada acción liberada que posea el accionista de la compañía. En cuanto a su pérdida, deterioro o destrucción, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las Acciones, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO**

OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Las Acciones de cada accionista son transferibles por herencia. Pueden ser transferibles además por acto entre vivos permitidos legalmente. Para lo cual bastará que en la Acción conste la nota de cesión y traspaso y, que sea comunicado inmediatamente al Presidente y Gerente General de la compañía y a la Superintendencia de Compañías. Las Acciones de cada accionista, podrán ser transmitidas en beneficio de uno u otros accionistas de la compañía o de terceros, para lo cual se realizará el trámite previsto en el Artículo ciento ochenta y ocho (188) y Ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías Codificada. Debiendo notificarse de la misma al Representante Legal de la compañía para que proceda a su inscripción en el libro respectivo. **ARTICULO NOVENO.- PROHIBICIÓN DE**

UTILIZACIÓN DE MONTOS DE SUBSCRIPCIÓN: Los montos de suscripción de las Acciones no podrán ser utilizadas para distribuciones u otros pagos a los accionistas, ni en reducciones de capital, ni para pagos de dividendos, ni en prestamos, ni anticipos. **ARTICULO DECIMO.- LIBROS DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía está obligada a llevar un Libro de ACCIONES Y ACCIONISTAS, el cual deberá contener: a) Nombre, nacionalidad y domicilio del

ACCIONISTA; b) Número, serie y demás particularidades de las ACCIONES; c) Nombre del suscriptor y estado del pago del valor de las acciones; d) Detalle de las transferencias con indicación de fecha, nombres de los cesionarios; e) Gravámenes que se hubiesen constituido sobre las Acciones; f) Conversión y canje de las acciones, con los datos que correspondan a los nuevos; g) Cualquiera otra mención que se derive de la situación jurídica de las Acciones y sus eventuales modificaciones. Los accionistas podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- SUJECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS:

El hecho de que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, ostente la calidad de accionista de la compañía y sea propietario de uno o más Acciones, conlleva la aceptación de los estatutos sociales y de sus posteriores modificaciones legalmente introducidas, así como el sometimiento a las resoluciones emanadas por la Junta General, quedando a salvo su derecho de impugnación a las mismas si estas son contrarias a la ley o a los Estatutos. Con relación a la responsabilidad de los ACCIONISTAS, se deja expresamente establecido que éstos son responsables únicamente hasta el monto de sus aportaciones, es decir hasta el valor nominal de sus Acciones.

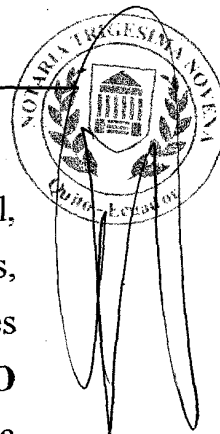
CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- DE LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La compañía, será Gobernada por la Junta General, Órgano Supremo de la Compañía, y será administrada por: el Presidente de la Junta General, el Gerente



0000004 7

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



General, por el Subgerente General en caso de subrogación legal. El control y fiscalización estará a cargo de los Comisarios, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN:** La representación de la compañía tanto Legal, como Judicial y Extrajudicial, le corresponde al Gerente General. Por falta o ausencia temporal o definitiva, o incapacidad física, lo subrogará el Subgerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REQUISITOS PARA SER GERENTE GENERAL:** Para ser nombrado Gerente General se requiere tener por lo menos cinco años de experiencia en el giro de negocios de la compañía, poseer conocimientos y experiencia en administración de empresas; puede ser o no accionista de la compañía. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, conformada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Atribuciones de la Junta General son: a) Elaborar, Aprobar y Reformar los estatutos sociales, e Interpretarlos en forma obligatoria para todos los órganos de la compañía, las consagradas en los presentes estatutos; b) Aprobar la estructura de la empresa, la apertura de sucursales o agencias de la compañía; c) Elegir y remover por causas legalmente justificadas al Presidente de la Junta, al Gerente General, Subgerente General y Comisarios; y, fijar sus remuneraciones; d)

Dirigir y controlar la buena marcha de la compañía y decidir, sobre las orientaciones generales que deberán cumplir los órganos de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su buen funcionamiento; e) Definir las políticas y estrategias de la compañía; f) Aprobar, el aumento y disminución del capital social de la compañía, su liquidación anticipada, así como la prórroga del plazo de duración de la compañía; g) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados por la Junta General; h) Autorizar al Gerente General la creación de los cargos administrativos de la compañía, y fijar sus remuneraciones; i) Aprobar el presupuesto y el calendario de actividades de la compañía que será preparado y presentado por el Gerente General; k) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las resoluciones de la junta; l) Aprobar el informe anual de actividades, presentado por el Gerente General y ponerlo en conocimiento de la Junta General, con las conclusiones y recomendaciones que considere necesarias, incluso sugerirá las reformas a introducirse en los presentes estatutos, para lograr el mejor desarrollo de la compañía; m) Decidir sobre las excusas y licencias presentadas por los funcionarios nombrados por la Junta General; n) Examinar cuando lo crea necesario, los libros, documentos, caja, balance y demás cuentas de la compañía; ñ) Solicitar al Gerente General toda la información que requiera respecto de la marcha de la compañía; o) Las demás que le asigne la ley y estatutos; p) Salvo las atribuciones expresamente establecidas en el presente artículo y en la ley de compañías codificada, la Junta General tendrá las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las

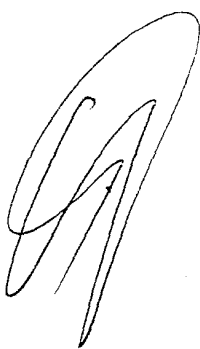


0000005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

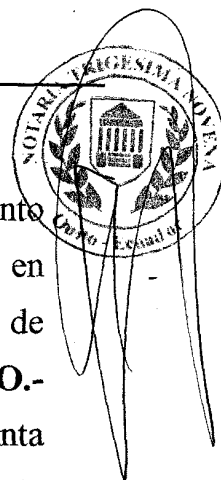
actividades de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO**
CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente de la misma o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria y orden del día en la misma, bajo prevención de nulidad. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales Dos, Tres y Cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (231) de la ley de compañías codificada, dar cumplimiento a sus disposiciones; y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y en la convocatoria. Las juntas extraordinarias en la época en que fuesen convocadas en cualquier tiempo para tratar asuntos materia de convocatoria. Podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado, y los comisarios, de acuerdo a lo prescrito por los artículos Doscientos trece (213) y Doscientos setenta y nueve (279) de la ley de compañías. Los comisarios serán especial e individualmente convocados a las juntas generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Las convocatorias se efectuaran personalmente a cada uno de los accionistas en la dirección domiciliar o laboral que tenga señalada para el efecto, con ocho días de anticipación a la fecha en que ha de producirse

la reunión, por medio de comunicación escrita de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y seis (236) de la ley de Compañías, y a través de publicación por la prensa de dicha convocatoria. Misma que contendrá el orden del día a tratarse. No se contarán en los ocho días, el de notificación de la convocatoria ni el de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta universal de accionistas así como los temas a ser tratados. Sin embargo cualquiera de los asistentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO Y REPRESENTACIONES:** Los accionistas titulares de las acciones liberadas concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder Notarial, legalmente conferido. Cada accionista tiene derecho a voz y voto en las decisiones de la Junta General. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General, los informes relacionados con los puntos a discutirse; si alguno de los accionistas manifestase no estar suficientemente instruido, podrá pedir el diferimiento de la reunión por tres días, petición que será concedida si fuera apoyada al menos por los accionistas



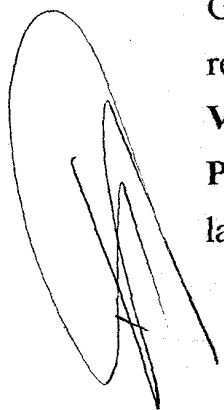


0000006

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

concurrente a la junta que representen el Veinticinco por ciento (25%) del Capital Social Pagado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y ocho (248) de la ley de compañías codificada. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS Y QUORUM:** La convocatoria a junta general sea ordinaria o extraordinaria la efectuará el Presidente de la junta general o el Gerente General. También podrá convocarla el Comisario de acuerdo con el numeral cinco del Artículo doscientos setenta y nueve (279) de la Ley de Compañías. Los accionistas que representen al menos el veinticinco (25%) del capital social, podrán solicitar por escrito a los administradores o a los organismos directivos de la compañía, que convoquen a Junta General, para tratar asuntos señalados en la petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos trece (213) de la ley de compañías codificada. La junta se reunirá en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día y hora en la que se llevará a efecto y los puntos a tratarse. El quórum necesario para la junta estará integrado al menos por la mitad del capital social pagado. Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum estatutario, el Gerente General efectuará una segunda convocatoria a mas tardar dentro de los treinta días siguientes de la reunión fallida. En segunda convocatoria, la junta se instalará con el número de accionistas presentes, advirtiéndolo del particular. Para el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución, anticipada de la compañía, la reactivación y en general cualquier modificación a los estatutos, deberán concurrir a ellas en primera convocatoria la mitad del capital pagado de la

compañía correspondiente a los accionistas; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se realizará una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero del Artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DECISIONES DE LA JUNTA:** Las decisiones de la Junta se tomarán por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Cada accionista concurrirá con derecho a voz y voto a las decisiones de la Junta General. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la decisión se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Junta General. Actuará como Secretario el Gerente General, en su ausencia se podrá designar un Secretario Ad - Hoc. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta General, dará aviso por escrito al Gerente General, quien lo subrogará; hasta que sea nombrado su reemplazo temporal o definitivo, por la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL:** El Presidente de la Junta General puede ser o no accionista de la Compañía,





0000007

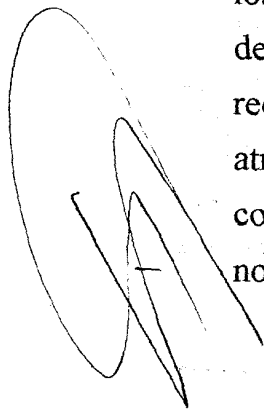
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

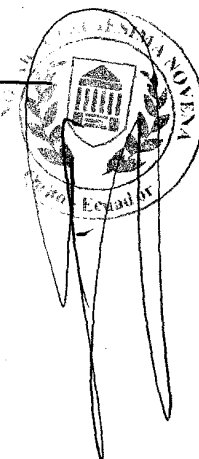
durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Para ser Presidente, se requiere tener cinco años de experiencia en el giro del negocio de compañía, conocimientos y experiencia en administración empresarial. **ARTICULO.- VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS:** El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, salvo el caso de la Juntas Universales las cuales deberán ser suscritas por la totalidad de los socios que representan el Cien por ciento (100%) del Capital Social, bajo la pena de nulidad. El Acta, conforme lo prescrito en la Ley de Compañías, podrá ser aprobada en la misma Junta General o dentro de los Quince Días (15) subsiguientes a la celebración de la misma. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos expedientes que hubieran sido conocidos por la Junta. Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a maquina o en computadora en el anverso y reverso, foliadas, numeradas en forma continua y sucesiva, así como rubricadas por el Presidente y Secretario de las mismas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE :** EL Presidente de la Junta General, será designado por la Junta General, por mayoría de votos, puede ser accionista o no de la compañía, durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido. Son sus atribuciones y deberes: a) Convocar conjuntamente con el Gerente General, a Junta General, en la

forma prevista en estos estatutos y presidir las reuniones de estos órganos y firmar con ellos; b) Velar por la buena marcha de la compañía; c) Subrogar al Gerente General, en los casos de ausencia temporal, definitiva o por impedimento físico de este y a falta del Subgerente General; d) Supervigilar la buena marcha de la compañía; y, e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos y resoluciones de la Junta General.

CAPITULO IV.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO

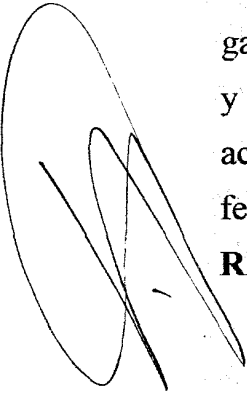
CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todos los actos judiciales y extrajudiciales, durará tres años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente. Por falta, ausencia temporal o definitiva o por incapacidad física será legalmente subrogado con todas sus funciones y atribuciones, incluso con la Representación Legal de la compañía, por el Subgerente General. Tiene las más amplias atribuciones para el manejo de los asuntos administrativos y de negocios de la compañía, puede o no ser accionista, siempre con sujeción a la ley, estatutos y demás instrucciones de los órganos de la compañía especialmente las siguientes: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades tendientes a lograr su objetivo social; b) Someter a consideración de la Junta, los informes anuales sobre su gestión y el de la marcha general de las Compañías; c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a las atribuciones de utilidades y la constitución de reservas de la compañía, d) Nombrar y remover al personal de la compañía y normar sus actividades; e) Designar con autorización de la Junta



**NOTARIA TRIGESIMA NOVENA**

General, apoderados especiales de la compañía y designar procuradores judiciales, cuando el caso así lo amerite; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía; g) Formular, al final de cada ejercicio los balances e inventarios de la compañía y facilitar al comisario el estudio de su contabilidad; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y autorizar a la o las personas responsables para la emisión de cheques en contra de esas cuentas; i) Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio; j) Firmar a nombre de la compañía todos los contratos relativos al giro normal de sus actividades por cualquier cuantía; k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos y demás resoluciones adoptadas por los órganos de la compañía; l) Realizar inversiones con autorización de la Junta General de socios; m) Las establecidas en los artículos Ciento veintinueve (129) al Ciento treinta y tres (133) del Código de Comercio. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL SUBGERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES:** La compañía tendrá un Subgerente General dentro de sus órganos de Administración, el mismo que durará tres años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; subrogará al Gerente General en todos sus derechos, atribuciones y obligaciones; puede ser accionista o no de la compañía. Sus derechos y atribuciones son: UNO.- Subrogar legalmente al Gerente General, por impedimento físico, ausencia temporal o definitiva legalmente justificada; DOS.- Velar por la buena marcha de la compañía, TRES.- Cumplir y hacer la Ley, Reglamentos, Estatutos Sociales y Resoluciones adoptadas en las Juntas Generales; CUATRO.-

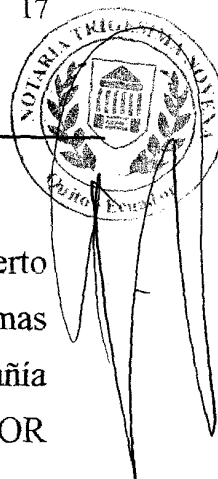
Las demás establecidas para el Gerente General, cuando lo subrogue legalmente, establecidas en el Artículo veinticuatro de estos estatutos. **CAPITULO V.- PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- PROHIBICIONES:** El control interno de la compañía, será ejercido por el Comisario que al efecto designe la Junta General. Se designará un Comisario Principal y un Suplente, quien reemplazara al principal, en caso de ausencia, temporal o definitiva. El Comisario Principal o Suplente, durará un año en el ejercicio de sus funciones y no será accionista de la compañía. Actuará con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Si la Junta General o el Directorio decidiera, conformar alguna Comisión de Fiscalización de los actos de la Compañía el Comisario actuara obligatoriamente en ella. **CAPITULO VII.- EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE.-** El ejercicio económico de la Compañía empezara el primero de enero y terminara el Treinta y Uno de Diciembre de cada año. Previamente a la aprobación de los balancees éstos deberán ser puestos en conocimiento del Comisario, para su respectivo informe, anexando las cuentas y documentos correspondientes. El Comisario tendrá el plazo máximo de treinta días para estudiar e informar a la junta. El Balance General, estado de perdidas y ganancias y sus anexos, así como el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, serán puestos en conocimiento de los accionistas con por lo menos Quince días de anticipación a la fecha en que se reúna la Junta General. **CAPITULO VIII.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO**





0000009

17

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

NOVENO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- Cubierto el pago del impuesto a la renta, y/o de otros tributos y las sumas correspondientes a utilidades de los trabajadores, la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un DIEZ POR CIENTO (10%) anual al fin de formar un fondo de reserva y hasta que este alcance un CINCUENTA POR CIENTO (50%) por lo menos del capital. La propuesta de distribución de utilidades le corresponde formular a la Junta General, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y las normas pertinentes sobre la distribución de utilidades, contendrá necesariamente el destino de un porcentaje no menor al DIEZ POR CIENTO (10%) de ellas, para la formación de 1ª reserva legal indicada. Hechas estas deducciones, la Junta General, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuirles a la formación de las mencionadas reservas, para lo cual será necesaria la resolución unánime de la Junta General, reunida de la forma prevista en la Ley. En caso contrario, del saldo distribuirle de los beneficios líquidos anuales, el Cincuenta por ciento (50%), será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Para todo esto se observara lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y siete (297) de la Ley de Compañías Codificada.- **CAPITULO IX.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO TRIGÉSIMO.-INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS, 00/100 dólares estadounidenses, (US \$ 800,00) íntegramente suscrito, de

los cuales se halla pagado en numerario el Veinticinco por ciento (25%), es decir la suma de DOSCIENTOS 00/100 dólares estadounidenses, de conformidad con el certificado de apertura de la cuenta de integración de capital, y el pago de la diferencia se realizará en el lapso legal correspondiente. Las ACCIONES confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en la ley. El Cuadro de Suscripción y Pago de Capital es el siguiente: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SOCIAL US \$			ACCIONES No.
NOMBRES	Suscrito	Pagado	Por pagar	US \$ 10,0 c/u
Marcelo Secaira Durango	640	160	480	64
Emilio Secaira Monard	160	40	120	16
TOTALES	800	200	600	80

CAPITULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CONTROVERSIAS

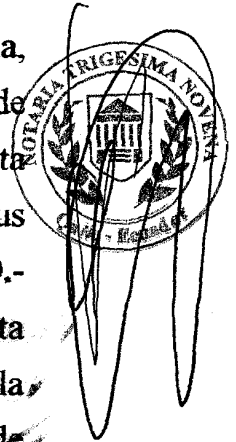
Cualquier controversia que se suscite entre accionistas durante el plazo de existencia de esta compañía o durante su proceso de disolución o liquidación, se someterá a mediación o ante uno de los Centros creados para el efecto en el Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje; y, solamente en caso de no lograrse un arreglo satisfactorio se acudirá ante los tribunales de justicia ordinaria. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resoluciones expresa de los accionistas, y/o por otras de las causas determinadas en la Ley de Compañías o en los presentes

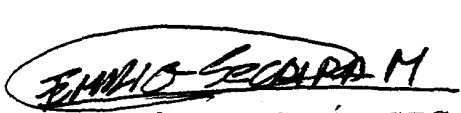


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

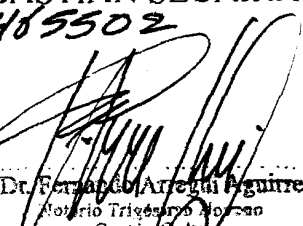
Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo opciones entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, mas, de haber oposición, la junta General nombrara uno o más liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.** En todo lo no previsto en esta escritura, se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ~~Ley Compañías~~, Código de Comercio Código Civil, Ley de Mediación y Arbitraje, y otras en lo que fuesen aplicables. Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Hasta aquí la minuta firmada por el abogado Manolo Váscquez Martínez, con matrícula profesional número sesenta del Colegio de abogados de Bolívar, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




ECON. MARCELO HERNAN SECAIRA DURANGO
C.C. 020031115-2.

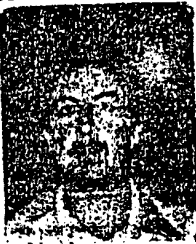

EMILIO SEBASTIÁN SECAIRA MONARD
C.C. 1717485502




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Córdoba, Argentina

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

CIUDADANIA 020051115-2
 SECAIRA DURANGO MARCELO HERNAN
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 08 JUNIO 1959
 002- 0204 00423 M
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1959



ECUATORIANA: ***** V222313222
 CASABO MERCEDES A MONARD J
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GABRIEL IGNACIO SECAIRA
 ALICIA DURANGO
 GUARANDA 17/10/2002
 17/10/2014

FIEN 0017128



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

291 - 0025 0200511152
 NUMERO CEDULA

SECAIRA DURANGO MARCELO HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTON
 ANGEL POLIVIO CHAV
 PARROQUIA

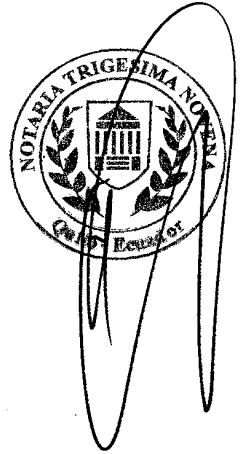
Presidencia
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO(A):
 Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
 de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

[Handwritten signature]

0000011



CIUDADANIA 171746550-2
SECAIRA MONARD EMILIO SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/PENALCAZAR
17 FEBRERO 1983
003- 0032 01660 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1983

Emilio Secaira



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

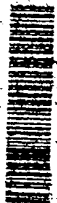
CERTIFICADO DE VOTACION

MS - 0273
NUMERO 1717465502
CEDULA

SECAIRA MONARD EMILIO SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA QUITO
PENALCAZAR CANTON
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA***** V2332/V2342
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCELO HERNAN SECAIRA
MERCEDES ADRIANA MONARD
QUITO 19/11/2002
19/11/2014

0347294



[Signature]

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 080105665 abierta el TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO. a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y DISTRIBUCIONES Sala cantidad de DOSCIENTOS.00/100DOLARES.

_____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
1. <u>SECAIRA DURANGO MARCELO HERNAN</u>	<u>USD. 160.00</u>
2. <u>SECAIRA MONARD EMILIO SEBASTIAN.</u>	<u>USD. 40.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

 QUITO, 31/03/04

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No.4

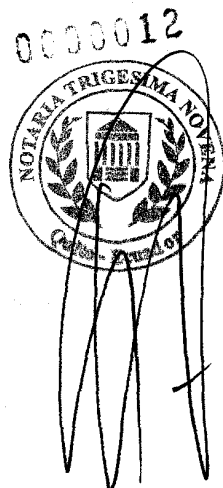
M^a. Soledad Torres

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7001181

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: SECAIRA DURANGO MARCELO HERNAN

Fecha Reservación: 11/03/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1070802

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y DISTRIBUCIONES S.A.**

Aprobado 1080191

- ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/06/2004**
- PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

*Participada con
escrituras
12-08-2004.*



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Constitución de la Compañía "Marsed, Servicios Asistencia y Distribuciones S.A." que celebran Econ. Marcelo Hernán Secaira Durango y Emilio Sebastián Secaira Monard, firmada y sellada en Quito, a veinte de abril del año dos mil cuatro.-



[Handwritten Signature]
Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito



0000013

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



...ZÓN: Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y DISTRIBUCIONES S.A.", celebrada en esta Notaria el diecinueve de abril del dos mil cuatro, tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ.3463 de fecha nueve de septiembre del dos mil cuatro, mediante la cual la Superintendencia de Compañías, aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Firmada y sellada en Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil cinco.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Novena
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de septiembre del año 2.004, bajo el número **0657** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MARSED SERVICIOS ASISTENCIA Y DISTRIBUCIONES S.A.**, otorgada el diecinueve de abril del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009663**.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAJRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/mn.-

